



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DICTAMEN NÚMERO 83

EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

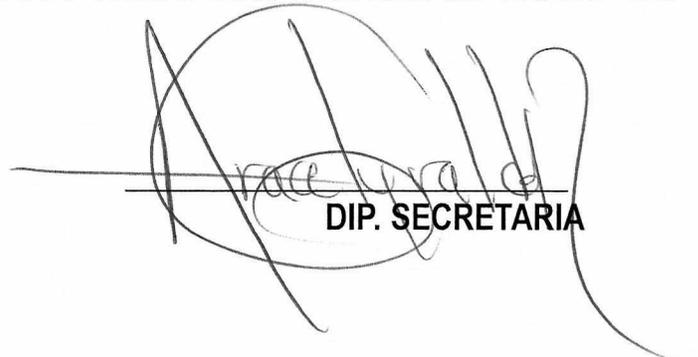
VOTOS A FAVOR: 24 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN 83 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, **A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.**



DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

R 13 ENE 2022 **O**
RECIBIDO
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
<u>24</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

Acceso para / del

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 83

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 30 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 25 de febrero de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

[Handwritten signatures and initials]



TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/599/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Dr. Alonso Oscar Pérez Rico, como Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/599/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 18 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 02 de junio de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracción XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentarán las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, el día 28 de julio de 2021, mediante oficio número TIT/845/2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.



Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracción VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el Ejercicio Fiscal, fungieron como Directores Generales de la Entidad, los CC. Dr. Guillermo Trejo Dozal, Dr. Caleb Cienfuegos Rascón y Dr. Alonso Oscar Pérez Rico, por el período del 1 de enero de 2019 al 06 de mayo de 2019, del 09 de mayo de 2019 al 30 de octubre de 2019 y del 01 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y Recomendaciones, a la Cuenta Pública Anual del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, siendo las siguientes:



1. Derivado de la revisión de documentación de los registros y auxiliares contables, documentación soporte y correcto reconocimiento contable de las operaciones de ingresos y otros beneficios recaudados, se determinaron las siguientes observaciones:
 - 1.1 La Entidad no proporcionó el registro contable en las cuentas de ingresos-almacén, ni documentación comprobatoria anexa que permitiera corroborar el registro y recepción de medicamentos e insumos médicos en especie por la cantidad de \$ 87'542,632 enviados por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud según se hace constar en oficio DGF-40-2020 de fecha 7 de febrero de 2020, incumpliendo con los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - 1.2 La Entidad presenta en registros contables ingresos recibidos por conceptos del programa SIAFFASPE por un monto de \$ 110'964,281 de los cuales \$ 73'558,539 fueron registrados en el ejercicio 2019 y \$ 37'405,742 registradas en 2020, sin embargo, el "Reporte comparativo de costos de Insumos/Bienes, por Entidad Federativa y programa. Ejercicio 2019 para Baja California indica que la cantidad ministrada fue de \$ 167'111,099 por estos conceptos, existiendo una diferencia de menos en registros contables por \$ 56'146,818 la cual a la fecha la Entidad no ha aclarado.
 - 1.3 La Entidad presenta diferencias de menos en los ingresos registrados contablemente por concepto de transferencias estatales por un monto de \$ 58'028,139 resultado de comparar el libramiento emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California que incluye "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" por un monto de \$ 3,239'854,499 contra los registros contables de la Entidad en un monto de \$ 3,181'826,359.
2. La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2019, devengó ingresos presupuestales por la cantidad de \$ 3,863'332,361, los cuales fueron insuficientes para cubrir las necesidades de operación ya que devengó un presupuesto de egresos por \$ 4,351'002,792, determinándose un déficit presupuestal por la cantidad de \$ 487'670,431 denotándose la falta de acciones que logren mantener un equilibrio presupuestal durante el ejercicio, presentando un balance presupuestario negativo, incumpliendo con el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California así como con el Artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
3. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2019, no reconoció el pasivo, ni ha enterado el 1.8% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 0.63% de sobretasa, establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, los cuales se estiman en la cantidad de \$ 54'487,979 calculados sobre el total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio por \$ 2,242'303,674; incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-15, 151-18, 151-19, de la citada Ley, así como el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2019, relativo a dicho impuesto.



4. Con motivo de la revisión efectuada al rubro de Egresos, Materiales y Suministros y Servicios Generales, relativo al cumplimiento de disposiciones legales en la contratación o adjudicación de bienes y servicios, se determinaron las siguientes observaciones
 1. Durante el ejercicio fiscal 2019, el ISESALUD adquirió servicios por concepto de Servicios Subrogados con recurso federal del Centro Nacional para la Prevención y el Control VIH y el Sida (CENSIDA) y Gasto Catastrófico, relacionados con la prestación del servicio médico y hospitalario por un monto de \$ 17'914,560 a 2 proveedores cuyos contratos son de \$ 8'314,560 y \$ 9'600,000 respectivamente; sobre dichos contratos se observa que el servicio se adquirió en forma directa por excepción, debiendo aplicarse el procedimiento de Licitación Pública, ya que el monto adjudicado es superior a \$ 3'643,000 tomando como base el presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios del ISESALUD por un importe de \$ 1,234'622,609 conforme lo establece el Oficio Número 00002 de fecha 2 de enero de 2019 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
 2. De la revisión de los contratos por adquisición de bienes y servicios que la Entidad celebró con los proveedores, se observó que no presentó evidencia de haber obtenido la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, del particular y/o persona moral, respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de intereses, además no presentó evidencia que dicha manifestación se hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control previo a la celebración de los contratos, incumpliendo al Artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
5. La Entidad durante el ejercicio realizó 15 (quince) modificaciones presupuestales al Presupuesto de Egresos, aprobadas en tiempo y forma por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, actualmente Secretaría de Hacienda del Estado y remitidas al H. Congreso del Estado de Baja California, excepto porque la décima cuarta modificación presupuestal consistente en transferencias (aumentos y reducciones) por \$ 173'890,661, ampliaciones por \$ 28'030,157 y reducciones por \$ 97'698,096 y décima quinta modificación presupuestal consistente en transferencias (aumentos y reducciones) por \$ 85'623,048, ampliaciones por \$ 980'664,516 y reducciones por \$ 1,046'185,703, mismas que fueron aprobadas en forma extemporánea en el ejercicio 2020, por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California y por su Junta de Gobierno, incumpliendo con el Artículo 50 Fracción I Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



Recomendación

Se recomienda a la Entidad apegarse a las disposiciones legales establecidas en el Artículo 50 Fracción I, Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, misma que señala que deberá obtenerse la autorización antes de ejercer la modificación solicitada, las cuales no deberán exceder la vigencia del presupuesto de egresos.

6. Se observó que la asignación global de recursos previstos en el Capítulo de Gasto 10000 Servicios Personales de la Entidad por \$ 2,936'870,275 proyectados al inicio del ejercicio, presentó un incremento de \$ 266'441,042, que representa el 9.07% con relación al presupuesto autorizado del ejercicio fiscal 2018 por \$ 2,670'429,233, dicho incremento incumple con el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual establece como máximo el 3% de incremento.
7. De la revisión al cumplimiento del Programa Operativo Anual (POA) de la Entidad el cual se integra de un total de 38 metas, de lo cual se observa que 2 de ellas no se cumplieron, mismas que a continuación se detallan:
 1. En relación a la primer meta no cumplida al Programa 006 Gestión y Conducción de la Política Institucional, Unidad Responsable 100 Dirección General del ISESALUD, la meta denominada "Impulsar la coordinación sectorial en temas de salud, a través del cumplimiento de acuerdos emanados del Consejo Estatal de Salud (CESA)", se estableció una cantidad anual programada de 80%, observándose que en el cierre programático indica "0".
 2. La segunda meta no cumplida corresponde al Programa 113, Unidad responsable 115 corresponde a la meta denominada "Reducir la mortalidad en menores de 5 años por enfermedades prevalentes en la infancia" programando un 14% de reducción, señalando la Entidad que al cierre del ejercicio 2019 la tasa de mortalidad por infecciones respiratorias agudas es del 4.54% observándose que en el cierre programático indica "0", señalando la Entidad que no se logró reducir la mortalidad debido a los factores de riesgo persistentes que contribuyeron a una mala evolución de los menores.

Por lo tanto no obstante las justificaciones presentadas por la Entidad, no se atendió lo establecido en el Artículo 50 Fracción I Último Párrafo, en correlación con el Artículo 53 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, toda vez que se debió solicitar al Ejecutivo del Estado las autorizaciones de las modificaciones programáticas de las dos metas no cumplidas.



Recomendación

Se recomienda a la Entidad que implemente las medidas correctivas necesarias para dar cumplimiento puntual al marco normativo y legal, atendiendo a lo establecido en el Artículo 50 Fracción I Último Párrafo, en correlación con el Artículo 53 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

8. Derivado de la revisión realizada al rubro de efectivo y equivalentes a fin de verificar el correcto reconocimiento contable de las operaciones seleccionadas de acuerdo al marco de emisión de información financiera, se observó un daño al patrimonio de la Entidad como se detalla a continuación:

Se identificó que el ISESALUD mediante la revisión de conciliación bancaria de la cuenta de "Ingresos Propios" identificada con número 65503562536 de la Institución Banco Santander (México), S.A. realizó una transferencia bancaria no autorizada por un importe de \$ 5'791,471 con fecha 19 de enero de 2019 a favor de un proveedor del ramo de la construcción, a la cuenta identificada con número 002028096801031592 de la Institución Bancaria BANAMEX, S.A. de lo cual se observa que dicho pago no se tenía la obligación de hacerlo ni se cuenta con sustento documental de la recepción del bien o servicio, lo cual genera un daño al patrimonio de ISESALUD, así mismo omitió el registro contable de dicha transferencia bancaria desde el 19 de enero de 2019 hasta su detección derivado de la auditoría el 23 de octubre de 2020, fecha de su registro contable, cabe mencionar que el ISESALUD señala que dicho pago se debió a un error involuntario del funcionario público encargado de realizar pagos vía electrónica lo cual derivó que mediante Dictamen de Procedimiento Laboral se haya configurado la causal de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón contenida en el artículo 47 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo.

Dicha situación demuestra una clara falta de Control Interno en los pagos vía transferencia electrónica ya que no obstante que el ISESALUD presentó relación de funcionarios con firmas para realizar transacciones bancarias durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, no presentó evidencia documental de la autorización y supervisión de la misma por funcionario responsable, por lo que de no existir un procedimiento de Control Interno de transferencias entre cuentas bancarias, se está en riesgo de que nuevamente se presenten situaciones similares que perjudiquen a la Entidad.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59, párrafo segundo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y Artículos 69, 71 y 72 del Reglamento Interno de ISESALUD, asimismo, esta situación se sujetaría a lo previsto en los Artículos 84, segundo párrafo y 85 Fracción III, IV, y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Por lo anterior y en razón de haberse efectuado dicha erogación con cargo al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, sin ser respaldado como un gasto justificado, sin documentación y autorización y sin la obligación para hacerlo, se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, al patrimonio de la Entidad Fiscalizada por un monto de \$ 5'791,471 (Cinco millones setecientos noventa y un mil cuatrocientos setenta y un pesos) más los rendimientos financieros que se hubieren generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de la Entidad.

9. El ISESALUD presenta saldos al cierre del ejercicio fiscal 2019 por un monto de \$ 219'420,120 en la cuenta de "Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo", subcuenta "Entes Ejecutoras", Gobierno del Estado de Baja California, Aportación Solidaria Estatal (ASE, 2008, 2009, 2011 y 2012), los cuales provienen de convenios firmados con el Ejecutivo del Estado durante los ejercicios fiscales 2008, 2009 y 2012 con el objeto de establecer las bases de coordinación para el acreditamiento a cuenta de la Aportación Solidaria Estatal correspondiente al Ejecutivo Estatal, sin que dichos saldos presenten movimientos desde su registro inicial, no obstante que las obras convenidas ya fueron concluidas de acuerdo a información proporcionada por el Departamento de Conservación y Mantenimiento de la propia Entidad.
10. Durante el ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, el ISESALUD destinó recursos para el pago de Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio por concepto de medicamentos y suministros médicos, con la revisión a los expedientes de adquisiciones de la Licitación Pública y expedientes de adjudicaciones directas, resultaron las siguientes observaciones:
 1. La Entidad celebró 6 contratos de manera directa con 6 proveedores por concepto de adquisición de Medicamentos y Suministros Médicos, con recursos federales correspondientes a Gastos Catastróficos, Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPS) y Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), que en conjunto totalizan un importe de \$ 82'638,821; habiéndose identificado sobre dichos contratos pagos por \$ 33'588,779, los cuales se adjudicaron de forma directa, al respecto el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, autorizó la contratación mediante dictamen de adjudicación directa a dichos proveedores, bajo el supuesto de encontrarse en alguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observándose que al no haber sustentado ni justificado la Entidad encontrarse en dichos supuestos de excepción, se debieron adquirir mediante un procedimiento de licitación pública, toda vez que el monto de las adquisiciones de acuerdo a los rangos establecidos en el Oficio No. 002 de fecha 2 de enero de 2019 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, ya que el monto adjudicado fue superior a \$ 3'643,000, tomando como base el presupuesto autorizado de adquisiciones y arrendamiento y servicios del ISESALUD por un importe de \$ 1,234'622,609.



2. La Entidad celebró 3 contratos de manera directa con 2 proveedores por concepto de adquisición de Suministros Médicos, con recursos federales correspondientes a Gastos Catastróficos, Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) y Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), entre otros, que en conjunto totalizan un importe de \$ 9'386,097; habiéndose identificado pagos por \$ 4'699,695, los cuales se adjudicaron de forma directa, al respecto el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, autorizó la contratación mediante dictamen de adjudicación directa a dichos proveedores, bajo el supuesto de encontrarse alguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observándose que al no haber sustentado ni justificado la Entidad encontrarse en dichos supuestos de excepción, se debieron adquirir mediante un procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, toda vez que el monto de cada una de las adquisiciones se encuentran dentro de los rangos de \$ 528,000 a \$ 3'643,000 establecidos en el Oficio No. 002 de fecha 2 de enero de 2019, emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, tomando como base el presupuesto autorizado de adquisiciones y arrendamiento y servicios del ISESALUD por un importe de \$ 1,234'622,609.

11. Con la revisión de las pólizas, registros y auxiliares contables y documentación soporte, así como la razonabilidad de los saldos que presenta el ISESALUD en la cuenta de Almacenes "Productos Químicos Farmacéuticos y de Laboratorio", resulto la siguiente observación:

El ISESALUD al 31 de diciembre de 2019 presenta una diferencia de menos en contabilidad por \$ 186'536,210, derivado de comparar el saldo en la cuenta de Almacenes "Productos Químicos Farmacéuticos y de Laboratorio", por \$ 250'238,927, el cual representa el valor contable de los medicamentos e insumos médicos existentes en los almacenes que opera el ISESALUD, contra los saldos del inventario físico valuado al 31 de diciembre de 2019, por \$ 436'775,137 que arroja el "Reporte de Existencias" que emite el sistema de inventarios de la Entidad, incumpliendo con lo establecido en el Artículo Primero, Apartado B, Numeral 1 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 6 y 9, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

12. Con motivo de la revisión de existencias de medicamentos en almacén, así como el registro contable de Inventario, se observó medicamento que caducó por un monto de \$ 41'909,496 lo que originó un daño al patrimonio de la Entidad, esto derivado de la verificación física realizada en el Almacén de Zona Mexicali, Valle de Puebla, de fecha 18 de diciembre de 2020 de lo cual se observó la existencia de un importe de \$ 22'441,831 de medicamento caduco, tales como: azitromicina tableta, ketoconazol tabletas, magnesio sulfato inyectable, entre otros; así mismo en fecha 30 de octubre de 2019 mediante pólizas EA 983, EA 984, EA 985 y EA 986 registró salidas de almacén por



un importe de \$19'467,664, por concepto de bajas por destrucción de medicamento caduco registrados contablemente contra su cuenta de Patrimonio, las cuales fueron autorizadas por su Junta de Gobierno de fecha 18 de junio y 12 de septiembre de 2019, y destruidos estos últimos por prestador de servicios autorizado, lo cual denota la falta de aplicación de medidas o acciones para prevenir que el medicamento destinado a los pacientes de ISESALUD sea otorgado en tiempo y forma lo que origina un daño al patrimonio de ISESALUD.

13. De la revisión de la relación de inventario físico de bienes muebles del ejercicio sujeto a revisión (Padrón) y al cotejar que los valores mostrados en dicha relación coincidan con los registros contables, se observa que la Entidad no tiene debidamente conciliado el padrón de bienes, toda vez que se determinó una diferencia no aclarada de menos en registros contables por un monto de \$ 7'515,278, resultante de comparar el saldo del padrón de bienes muebles con cifras al 31 de diciembre de 2019, que asciende a la cantidad de \$ 1,419'482,638 con el valor según registros contables por \$ 1,411'967,360, por lo cual se incumple con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relativo a que el levantamiento físico del inventario de bienes muebles deberá estar debidamente conciliado con el saldo en registros contables, asimismo en correlación con los Artículos 84 y 85 Fracción III de la citada Ley.
14. Con la revisión a la correcta aplicación de la depreciación y revaluación de sus activos se determinó que el ISESALUD presenta al cierre del ejercicio fiscal 2019, en el rubro de Activo No Circulante, Bienes Muebles por un valor contable de \$ 1,263'396,345 correspondiente al valor histórico, sobre el cual se observa que la Entidad no realizó el cálculo y el registro contable de la depreciación del ejercicio 2019 y la depreciación acumulada de ejercicios anteriores sobre dichos bienes muebles, situación observada en revisión de Cuenta Pública 2017 con número de resultado 32, que derivó en Recomendación en la Notificación de Pronunciamiento efectuada por esta Auditoría Superior del Estado al ISESALUD mediante Oficio No. TIT/1266/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, por lo cual se formuló Acta de fecha 8 de octubre de 2019, en la que se acordaron los mecanismos para su atención y plazos convenidos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; de lo cual se dio seguimiento por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, observándose que la fecha compromiso para su solventación fue el 9 de octubre de 2020, la cual no se cumplió.
15. Derivado de la revisión de documentación que sustenta la propiedad de los bienes inmuebles y construcciones, se verificó que el ISESALUD en el desarrollo de sus operaciones normales y propias utiliza 34 bienes inmuebles, donde se ubican unidades médicas que representan un monto según Padrón de Inmuebles de \$ 50'966,277, los cuales recibió durante los ejercicios de 1998, 2000, 2004, 2006, 2007, 2009, 2013, 2015, 2016 y 2017 observándose que no se cuenta con la documentación que establezca bajo qué términos le han sido asignados. Cabe señalar que las gestiones realizadas por la Entidad no han sido suficientes para lograr la regularización de los inmuebles.



Recomendación

Se recomienda a la Entidad establecer un programa calendarizado de regularización de predios con el objeto de contar con la propiedad legal de los mismos y poder efectuar un adecuado uso y aprovechamiento en cumplimiento de sus fines, dando como consecuencia el apego al Artículo 62 Fracción III de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

16. Al solicitar y verificar el padrón de bienes inmuebles del final del ejercicio sujeto a revisión y cotejar los valores del mismo con los registros contables, se observó lo siguiente:

Al cierre del ejercicio fiscal 2019 el ISESALUD presenta saldo en el rubro de Activo no Circulante denominado "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso" por un monto de \$ 892'648,317, el cual corresponde al valor de diversos bienes inmuebles de su propiedad consistentes en Terrenos, Edificios y Construcciones, así mismo presenta saldos en Cuentas de Orden por un monto de \$ 113'138,113 el cual corresponde al valor de los bienes inmuebles propiedad de terceros que utiliza para el cumplimiento de sus fines, observándose que el padrón de bienes inmuebles proporcionado por la Entidad por un importe de \$ 490'199,572 incluye únicamente lo registrado en Terrenos, por lo que dicho padrón no sustenta los citados saldos contables, ni identifica la totalidad de los bienes inmuebles que lo integran, por lo que no cumple con lo establecido en el numeral II de las "Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales)", en correlación con los Artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece que los bienes inmuebles que los Entes Públicos registrarán en su contabilidad deben ser inventariados. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable.

Recomendación

Se recomienda a la Entidad establecer un programa calendarizado de actualización de valores de sus Bienes Inmuebles y conciliarlos a su vez con sus registros contables con el objeto de contar con la adecuada valoración en padrón y registros contables de los mismos, dando como consecuencia el apego a los Artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

17. El ISESALUD presenta saldos al cierre del ejercicio 2019 en la cuenta Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público subcuenta Edificación no Habitacional en Proceso un monto de \$ 89'955,887, el cual corresponde a obras en proceso cuyos saldos provienen de los ejercicios de 2004, 2005, 2006, 2015 y 2016 observándose que no han presentado movimiento desde los ejercicios de origen mencionados, existiendo incertidumbre respecto a si las obras fueron concluidas o suspendidas, o si requiere de depuración y corrección contable para reconocer en el gasto y/o inversión en inmuebles.



18. Con motivo de la revisión de la cuenta por pagar denominada "Proveedores por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios" al cierre del ejercicio 2019, por un monto de \$ 231'891,319, de lo cual se observa que los saldos de dichos proveedores no se identifican de forma individual en los auxiliares contables, toda vez que no emanan del sistema de contabilidad, por lo que no se logró verificar la razonabilidad del saldo, habiendo efectuado la Entidad los registros en la subcuenta 2.1.1.2.1. "Proveedores por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios", incumpléndose con lo establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, Capítulo IV "Instructivo de Cuentas" en el Pasivo Circulante, rubro 2.1.1.2 Cuentas por Pagar a Corto Plazo, en el cual se describen los conceptos de afectación de cargos y abonos a este rubro; así mismo se indica que "se llevará un Auxiliar por subcuenta y proveedor".

19. Del contrato de obra No. ISESALUD-BC-CM-INV3-ACOND. CUARTO FRÍO ALMACÉN TIJ-2019-011, de fecha 20 de agosto de 2019, celebrado para realizar la obra: "Acondicionamiento de cuarto frío en el almacén zona Tijuana, B.C.", mediante convenio adicional de fecha 4 de octubre de 2019 se redujo el monto originalmente contratado de \$ 1'697,671 en \$ 782,386 para quedar en \$ 915,285 C/IVA, esto motivado por la terminación anticipada del contrato según acta circunstanciada de fecha 25 de septiembre de 2019 mediante la cual se estableció la falta de disponibilidad del inmueble, debido a que éste ya no se encontraría en arrendamiento para el Instituto, manifestando este último en su justificación, que el citado contrato de arrendamiento estaba vigente al momento de la asignación del contrato y que en el proceso de ejecución, el arrendatario de manera unilateral avisó que no renovarían dicho contrato, de lo cual no presentó evidencia documental, motivo por el cual se observa una mala planeación de la obra pública al haberse contratado los trabajos sin previamente haber realizado las gestiones necesarias con el arrendatario que garantizaran la viabilidad de los mismos, incumpléndose con lo establecido en las Fracciones I, VII y XIV del Artículo 17 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

20. Del contrato de obra No. ISESALUD-BC-CM-INV3-ACOND. CUARTO FRÍO ALMACÉN TIJ-2019-011, de fecha 20 de agosto de 2019, celebrado, por un importe modificado de \$ 915,285 C/IVA para realizar la obra: "Acondicionamiento de cuarto frío en el almacén zona Tijuana, B.C.", se observó que de las modificaciones realizadas al catálogo contratado por la terminación anticipada del contrato, al contratista le fueron pagados diez conceptos de trabajo por suministro de materiales y equipo por un total de \$ 915,285 C/IVA, de los cuales \$ 702,376 C/IVA corresponden al costo directo del equipo y \$ 212,908 C/IVA corresponden al sobrecosto generado por los cargos de indirectos, financiamiento y utilidad de los precios originalmente contratados (30.31255%), como se desglosa a continuación:



CLAVE	CONCEPTO	U	CANTIDAD	COSTO DIRECTO INSUMO		SUMINISTRO EQUIPO INCLUIDO SOBRECOSTO (30.31255%) EN P.U.	
				COSTO UNITARIO	IMPORTE	P.U.	IMPORTE
TC-1	CONDENSADORAS Y MANEJADORAS						
TC.1.1.	Sum. de unidad condensadora de 1/2 temperatura marca bohn.	pza	4.00	\$ 49,050.00	\$ 196,200.00	\$ 63,925.11	\$ 255,700.44
TC.1.2	Suministro de unidad evaporadora de perfil bajo marca bohn.	pza	4.00	24,837.12	99,348.48	32,369.34	129,477.36
TC.2	EQUIPO DE CONTROL						
TC.2.1	Sum. de controlador para cuartos fríos, marca distech-controles, modelo ECY-1000E, c/dos módulos de expansión de BUI Y 6UO.	pza	1.00	120,000.00	120,000.00	156,391.73	156,391.73
TC.2.2.	Sum. de controlador para cuartos fríos, marca distech-controls, modelo ECY-303 c/dos módulos de expansión de BUI Y 6UO	pza	1.00	45,000.00	45,000.00	58,646.90	58,646.90
TC.2.3.	Suministro de pantalla de control tipo touch marca distech	pza	1.00	27,000.00	27,000.00	35,188.14	35,188.14
TC.3	PANEL						
TC.3.1.	Suministro de panel para muro, piso y plafón diseñado para cámaras de congelación interior, de fácil instalación.	m2	138.00	1,000.00	138,000.00	1,302.61	179,760.18
TC.4.	MATERIAL ELÉCTRICO						
TC.4.1	Suministro de interruptor de 3 polos 100 amp. En gabinete	pza	1.00	7,500.00	7,500.00	9,774.48	9,774.48
TC.4.2	Sum. de centro de carga NQ de 30 espacios en gabinete uso rudo.	pza	1.00	8,500.00	8,500.00	11,077.75	11,077.75
TC.4.3	Suministro de cortador de seguridad de 2 polos 30 amp. En gabinete nema 3R, uso en 240 volts.	pza	8.00	1,100.00	<u>8,800.00</u>	1,433.59	<u>11,468.72</u>
				SUMA:	\$ 650,348.48		\$ 847,485.70
				IVA 8%:	<u>52,027.88</u>		<u>67,798.86</u>
				TOTAL:	<u>\$ 702,376.36</u>		<u>\$ 915,284.56</u>

De lo anterior, se observa que derivado de la mala planeación al haber cancelado los trabajos de acondicionamiento de cuarto frío en el almacén zona Tijuana, la Entidad pagó por el suministro de material y equipo un sobrecosto de \$ 212,908 C/IVA, que si bien como lo manifestó en su justificación que dicho sobrecosto es parte de las condiciones originales del contrato, las cuales eran parte de la propuesta aceptada como ganadora, el contrato original contemplaba la ejecución total del concepto de trabajo, por lo que no se justifica el hecho de que derivado de la inadecuada planeación se cancelara la obra teniéndose que modificar los precios originalmente contratados, para pagarle únicamente lo correspondiente al costo del material y equipo ya adquirido.

Asimismo, respecto al desconocimiento por parte de esta Auditoría Superior del uso destino que se le dará al citado suministro, la Entidad manifestó en su justificación que los equipos serán utilizados para la red de cuartos fríos del Almacén Tijuana, una vez que las áreas correspondientes del Instituto y el Arrendatario negocien las condiciones del contrato próximo a renovar y se defina la permanencia o no en el actual inmueble, sin embargo, es necesario que la Entidad tome en cuenta el riesgo de perder la garantía de los mismos y/o que sufran daños en el almacén, ya que al mes de junio de 2021, sigue sin utilizarse el equipo adquirido en el mes de septiembre de 2019.



21. De acuerdo a la relación analítica para obra pública al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019, proporcionado por el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD) mediante oficio No. 000246 de fecha 5 de marzo de 2020, para obra pública contrató un monto total de \$ 26'128,322, adjudicado de la siguiente manera:

<u>MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>%</u>
INVITACIÓN SIMPLIFICADA	\$ 12'060,364	46.16
ADJUDICACIÓN DIRECTA	14'067,958	53.84
	\$ 26'128,322	100.00

De lo cual se observa que la obra adjudicada bajo el proceso de invitación simplificada y adjudicación directa representan el 100.00% del presupuesto autorizado a la Entidad para ejercer en obra pública, incumpliendo con lo establecido en el Tercer Párrafo del Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 36 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, que establecen un máximo del 30% y 35%, respectivamente, del presupuesto autorizado para realizar obras públicas bajo los procesos antes señalados, de lo cual el Instituto manifestó en su justificación que se apegó a la instrucción de la entonces Contraloría del Estado girada mediante oficio No. C1402054MX, de fecha 27 de mayo de 2014, en el cual les indicaba suspender las licitaciones, invitaciones y/o adjudicaciones en materia de obras y servicios, para alinearse al "Acuerdo del Ejecutivo mediante el cual se creó el Programa Estratégico para la armonización de los procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas", publicado en el periódico oficial del Estado el 23 de mayo de 2014, sin embargo no se justifica el sistema adoptado por el Instituto para la adjudicación de los contratos del ejercicio fiscal de 2019, ya que en el citado documento aparte de sólo aplicar para el ejercicio fiscal de 2014, no señala que el Instituto podría adjudicar el 100% de su presupuesto de obra mediante las excepciones a la licitación pública.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 7 de diciembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a



cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO. – No se aprueba la Cuenta Pública Anual del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA


DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA







DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 83 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.